# S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 76 O R D I N A R I A JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y siete minutos del jueves cuatro de agosto de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

Las señoras Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat no asistieron a la sesión por gozar de vacaciones, la primera por haber integrado la comisión de receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil diecinueve y la segunda por haber integrado la comisión de receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veintiuno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

## I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta y cinco ordinaria, celebrada el martes dos de agosto del año en curso. Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

# II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del cuatro de agosto de dos mil veintidós:

#### I. 187/2021

Contradicción de tesis 187/2021, suscitada entre la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, por una parte, los amparos directos en revisión 4872/2015 y 2471/2011 y, por la otra, el amparo directo en revisión 8247/2019. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: "ÚNICO. Es inexistente la contradicción de tesis a que este expediente se refiere".

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos I y II relativos, respectivamente, a la competencia y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pérez Dayán presentó el apartado III, relativo a la existencia de la contradicción de tesis. El proyecto propone determinar que es inexistente la

presente contradicción de criterios, en razón de que, al resolver diversos amparos directos en revisión, la Primera Sala sostuvo que el artículo 151, fracción I, de la Ley de la Propiedad Industrial, al indicar que el registro de una marca será nulo cuando se haya otorgado en contravención a alguna disposición del propio ordenamiento o el que estuviera vigente al momento de otorgarse el registro correspondiente, no vulnera los principios de legalidad y taxatividad, estableciendo que, si bien las infracciones y sanciones deben estar previstas en una ley en un sentido formal y material con elementos claramente definidos, en la especie la norma en comento no resulta inconstitucional, al permitir a la autoridad determinar la existencia de una infracción a partir de distintos ordenamientos, lo cual resulta una aceptable modulación de los referidos principios, además de que el legislador no puede prever en una sola todas las cuestiones técnicas. norma científicas tecnológicas que llevarían a declarar la nulidad de un registro marcario, por lo que es factible contemplar una norma abierta; mientras que la Segunda Sala puso de manifiesto que la imprescriptibilidad del plazo para solicitar la nulidad de una marca, con base en el artículo 151, párrafo último, de la Ley de la Propiedad Industrial implica una afectación tan intensa a la seguridad jurídica que resulta imperativo declararla inconstitucional, tomando en cuenta que esa imprescriptibilidad y la falta de precisión de los supuestos para dar lugar a dicha acción generan una violación al principio de seguridad jurídica, previsto en el

artículo 16 constitucional; por tanto, si bien ambas Salas encontraron una diferencia sobre la constitucionalidad de ese precepto, no existe un genuino punto de contradicción porque no estudiaron la misma cuestión jurídica.

señor Ministro Aguilar Morales se manifestó parcialmente a favor del proyecto, pues si bien compartió la inexistencia de la contradicción de criterios entre ambas Salas respecto del amparo directo en revisión 2471/2011, consideró que sí existe respecto del amparo directo en revisión 4872/2015, ya que la Segunda Sala estimó que la imprescriptibilidad prevista en el referido artículo 151, fracción I, no se limita a la contravención de disposiciones sobre los requisitos de registro, sino a la violación de cualquier disposición aplicable, mientras que la Primera Sala manifestó que las hipótesis previstas en dicha fracción se actualizan frente a alguna contravención a las disposiciones aplicables, siempre y cuando estén vinculadas con algún requisito indispensable para el otorgamiento de registro, por lo que existe la oportunidad de que este Tribunal Pleno establezca si dicha fracción se actualiza frente a la contravención de cualquier disposición o si, por el contrario, sólo respecto de las vinculadas con los requisitos para el otorgamiento del registro, sin que deba hacerse inconstitucionalidad pronunciamiento sobre la de la imprescriptibilidad de la acción de nulidad, como se señala en la denuncia, pues fue un aspecto que no analizó la Primera Sala.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado III, relativo a la existencia de la contradicción de tesis, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Aguilar Morales votó parcialmente a favor y anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

## II. 316/2019

Controversia constitucional 316/2019, promovida por el Municipio de Manzanillo, Colima, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Núm. 138 por el que se adiciona la fracción IV al artículo 10 y la fracción III al artículo 11 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, Colima, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el tres de septiembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto No. 138 por el que se adiciona la

fracción IV al artículo 10 y la fracción III al artículo 11, de la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del municipio de Manzanillo, Colima, publicado el tres de septiembre de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial Estatal, en los términos del considerando noveno de la presente determinación. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Colima, conforme con lo establecido en el considerando décimo de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Colima".

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea indicó que el asunto fue elaborado con el criterio mayoritario, siendo que dos señoras Ministras no están en este momento por disfrutar de sus períodos vacacionales, por lo que no es posible integrar la mayoría del precedente y, consecuentemente, acordó mantener el asunto en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y nueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el lunes ocho de agosto del año en curso a la hora de costumbre.

Sesión Pública Núm. 76

Jueves 4 de agosto de 2022

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica  $\cdot$  Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 76 - 4 de agosto de 2022.docx

Identificador de proceso de firma: 151534

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiianie	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2022T19:14:36Z / 29/08/2022T14:14:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	65 2c f1 d0 67 34 0f b5 fb b5 a1 7c 05 ed e7 3d 9b 1e a1 94 23 67 c7 7d 46 1c 4b 5d ab 20 30 e1 d1 50 a7 2e dc ad 51 5c f6 43 70 cd 10							
	b9 57 9a 28 e8 50 57 6b 6c 9e a7 46 83 a1 9d	l e1 06 6f 11 b1 28 7a c1 42 40 e2 6e 14 69 e5 b9 66 e8 d	cc 98 a2 4d 57 9	90 32 7	70 49 b8 73 e			
	d6 c7 f9 36 fe 5a 21 79 b2 52 b8 c3 0e 5e 4f 4c 91 61 82 39 53 27 d0 1f 18 5e 38 c4 1e 0d e1 bf 05 bb 11 d4 24 0b d4 ec ec 38 15 0b 91 2							
	77 8b bb b7 15 76 9b 48 55 39 bd 2a de 2e 57	7 5c 3b 48 40 fb dd 80 f5 06 81 9e 94 6a 83 99 3e 28 f1 6	4 14 2a d5 20 d	5 81 e	e 3a 68 9a 7b			
	6a 2f 8e 9b 7e ad f2 70 04 fa 09 66 c5 7f 9b 09	9 28 90 9f ca 6c b9 29 4e a3 bf 2d 10 70 6e 15 a3 34 5a	10 9b c4 04 26 s	51 e5 d	5 db 94 5a 5			
	79 45 cf 9f 84 b1 57 d2 49 8b 5e 56 7b 7e 78 b7 2c 90 3d 98 37 c5 8a 1c 0d bd 32 e6 d8							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2022T19:14:36Z / 29/08/2022T14:14:36-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2022T19:14:36Z / 29/08/2022T14:14:36-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5000580						
	Datos estampillados	9BB515E7A2DC84B45E0049F8408F7771CA779B2A1499B5931F5792FBB9E6643E						

riiiiaiile	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	COCR700805HDFLTF09						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b34	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2022T13:42:14Z / 21/08/2022T08:42:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	26 26 78 a5 56 85 e0 17 19 4d 59 f9 b7 cd 9d 49 27 52 c9 43 ab 06 7f 22 92 53 7f 07 d9 b5 0c 72 e8 6d d8 bb fd 2f b6 10 db 6a 3d 5e 75							
	0a 58 e4 39 e0 79 60 99 af 1c b8 98 08 7e c8 92 32 48 e4 a8 92 60 e3 3d 5b 9f 4b d2 8b 8b 59 6c 5e 31 76 fd 26 a8 58 b3 6f 93 d1 af 94							
	77 15 aa 43 fb 58 7b 98 b5 16 ee 08 22 af 1d 1c ea 9e f0 c4 ca a4 14 59 0e 01 87 66 d2 99 f2 3f df c4 18 35 d1 3e 60 e5 9c d6 2b eb 83 e							
	ff a8 c5 0c 8d c2 4d b1 3b fd 1b 81 b0 bf 4e d6 d4 e0 aa 6c 50 8b aa cc 3e 3f 41 77 38 a2 a6 61 14 44 d5 dd ad f5 f4 78 ab 30 27 ad 85 5l							
	98 8d 24 b0 8b 09 49 96 20 54 81 0b e0 9d 78 bb 4b 98 62 bc b9 d2 d7 06 79 48 6e de 1f 64 11 10 17 47 bf 78 d8 51 01 95 64 b1 0a 6a 5							
	cf 67 6a 19 0d 81 cc 05 d4 5a eb 5f 69 c4 c5 6c ba e2 5b 73 4f 83 b9 f8 e9 ed 05 0e 64							
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2022T13:42:15Z / 21/08/2022T08:42:15-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000001b34						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2022T13:42:14Z / 21/08/2022T08:42:14-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	4976604						
	Datos estampillados	7259AE05DCAC39069EAA5F38D9060364FC9E620980D2C1E9F7BF9EFB35B171CC						